



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

G.A.

17 MAYO 2017

Señor
LUIS GOMEZ DIAZ
Representante Legal
INTERASEO S.A. E.S.P.
Via Granabastos 800 metros, ciudad Salitre, Antiguo
Relleno Sanitario.
Soledad - Atlántico

5-002258

REF: RESOLUCION No.

- - 000327

17 MAYO 2017

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Zapata

Exp:2005-041
Proyectó: M.García. Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor
Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

RESOLUCION No. - - 000327 DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO A LA
EMPRESA INTERASEO S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1978, Resolución 541 de 1995, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 000321 del 10 de Mayo de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., admite solicitud y ordena una visita técnica a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., identificado con Nit 819.000.939-1, ubicado en el municipio de Soledad – Atlántico, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de autorización para el proyecto 2 de nivelación de terreno (relleno) con material de excavación, escombros de construcción y demolición, solicitado con el radicado N°002997 de 2016, por la empresa en referencia.

Que la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., identificado con Nit 819.000.939-1, aportó el soporte de pago por concepto del servicio de evaluación ambiental, obligación contenida en el Auto N° 000000321 de 2016, comprobante de ingreso N° 544 del 12 de mayo de 2016..

Que con el Memorando No.2866 de Junio de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental solicitó a la Gerencia de Planeación conceptualización POT – POMCA; dando respuesta esta última con el Memorando N°4447 de agosto 2016.

Que con el Radicado No. 012884 del 26 de Agosto de 2016, la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., presentó el informe de estudios de suelos elaborados por la empresa CONSTRUSUELOS S.A.S.

Que a través del Auto No. 00001027 del 25 de octubre de 2016, esta Corporación establece unos requerimientos a la empresa INTERASEO S.A E.S.P., en virtud de la nivelación de terreno autorizada mediante Resolución No 00647 del 30 de septiembre de 2015 en el municipio de Soledad, Atlántico.

Que esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de evaluación control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, profesionales de la Gerencia de Gestión Ambiental practicaron visita de inspección técnica con el fin de evaluar la solicitud de Autorización de Nivelación de terreno, originándose el Informe Técnico N° 1228 del 30 de noviembre de 2016 determinándose los siguientes aspectos:

17.- ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto se encuentra sin iniciar.

18.-INFORMACION PRESENTADA CON LA SOLICITUD:

El documento radicado No. 002997 del 12 de Abril de 2016, contiene la solicitud de la empresa INTERASEO S.A, para la autorización del Proyecto 2 de nivelación de terreno con material de excavación, escombros de construcción y demolición, en el predio ubicado en la Calle 15 No. 26ª-50 en el municipio de Soledad - Atlántico., y anexa la siguiente información técnica:

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

UBICACIÓN DEL PROYECTO 2

El predio a intervenir, está ubicado en la zona sur-este del lote donde funcionaba la empresa Láminas del Caribe o Madeflex, por la vía de acceso se recorre un trayecto de 300 metros

Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
 C.R.A.

RESOLUCION No. - - 000327 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO A LA EMPRESA INTERASEO S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

aproximadamente. Dicho acceso está localizado en la Calle 15 con Carrera 26B de la cabecera urbana del municipio de Soledad, Atlántico. Coordenadas N10°55'22.57" – WO 74°45'22.14".



Figura 1. Localización del Lote a Intervenir – Antigua Madeflex

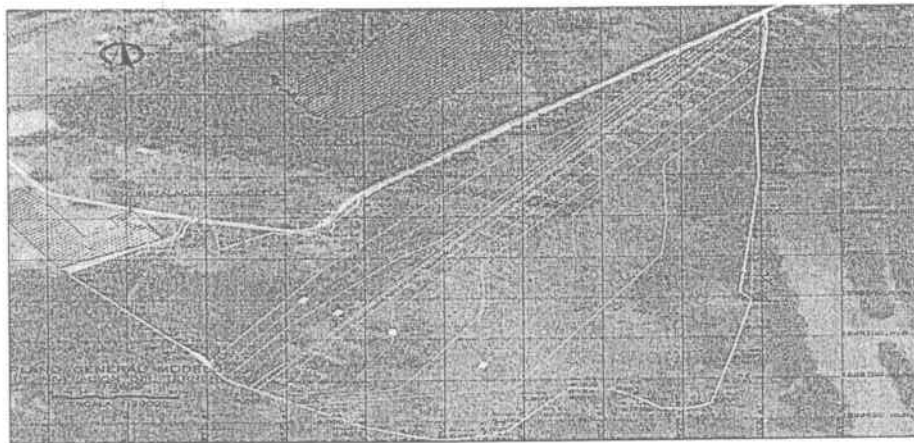


Figura 2. Detalle de Localización - Lote a Intervenir – Municipio de Soledad – Atlántico.

Puntos de Conformación				
Punto	Ordenación	Norte	Este	Código
5216	6.00	1699847.69	925674.11	P=01
5217	6.00	1699844.53	925675.30	P=02
5218	6.00	1699857.89	925674.00	P=03
5219	6.00	1699865.61	925667.69	P=04
5220	6.00	1699876.58	925662.70	P=05
5221	6.00	1699887.57	925659.66	P=06
5222	6.00	1699890.64	925653.79	P=07
5223	6.00	1699892.34	925636.39	P=08
5224	6.00	1699908.13	925707.66	P=09
5225	6.00	1699928.00	925734.26	P=10
5226	6.00	1699944.29	925777.60	P=11
5227	6.00	1699963.54	925772.47	P=12
5228	6.00	1699970.15	925784.09	P=13
5229	6.00	1699980.43	925779.60	P=14
5230	6.00	1699987.19	925760.07	P=15
5231	6.00	1699993.44	925761.79	P=16
5232	6.00	1699997.59	925722.00	P=17
5233	6.00	1699925.45	925779.43	P=18
5234	6.00	1699942.26	925814.63	P=19
5235	6.00	1699958.63	925832.77	P=20
5236	6.00	1699965.08	925834.36	P=21
5237	6.00	1699974.61	925845.97	P=22
5238	6.00	1699989.27	925837.62	P=23
5239	6.00	1699996.00	925838.28	P=24
5240	6.00	1699946.37	925837.74	P=25
5236	6.00	1699913.42	926045.90	P=26
5237	6.00	1699882.88	926043.41	P=27
5238	6.00	1699855.24	926040.23	P=28
5239	6.00	1699828.17	926038.26	P=29
5240	6.00	1699805.16	926035.08	P=30
5241	6.00	1699795.95	926043.43	P=31
5242	6.00	1699771.00	926038.64	P=32
5243	6.00	1699735.93	926031.54	P=33
5244	6.00	1699705.57	926024.78	P=34
5245	6.00	1699670.42	926017.49	P=35
5246	6.00	1699665.63	926008.69	P=36
5247	6.00	1699663.38	926001.88	P=37
5248	6.00	1699664.64	925996.13	P=38
5249	6.00	1699671.60	925978.58	P=39
5250	6.00	1699681.23	925967.62	P=40
5251	6.00	1699686.24	925957.11	P=41
5252	6.00	1699693.08	925948.69	P=42
5253	6.00	1699687.50	925927.47	P=43
5254	5.80	1699676.60	925918.46	P=44
5255	6.00	1699668.37	925917.11	P=45

basat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCION No. - 000327 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO A LA EMPRESA INTERASEO S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Puntos de Conformación				
Punto #	Elevación	Norte	Este	Código
5258	6.00	1699645.71	925897.60	P=61
5252	6.00	1699638.09	925898.59	P=62
5258	6.00	1699632.19	925871.41	P=63
5259	6.00	1699628.06	925854.74	P=64
5260	5.90	1699628.57	925839.70	P=65
5261	6.00	1699636.29	925820.53	P=66
5262	6.00	1699644.04	925798.47	P=67
5263	6.00	1699654.72	925784.32	P=68
5264	6.00	1699664.47	925768.59	P=69
5265	6.00	1699674.69	925753.33	P=70
5266	6.00	1699687.45	925734.34	P=71
5267	6.00	1699702.76	925712.08	P=72
5268	6.00	1699721.10	925702.63	P=73
5269	6.00	1699733.18	925685.20	P=74
5270	6.00	1699737.99	925689.89	P=75
5271	5.80	1699749.04	925679.70	P=76
5272	5.60	1699767.88	925664.01	P=77
5273	5.10	1699793.61	925644.26	P=78
5274	5.00	1699817.52	925625.07	P=79

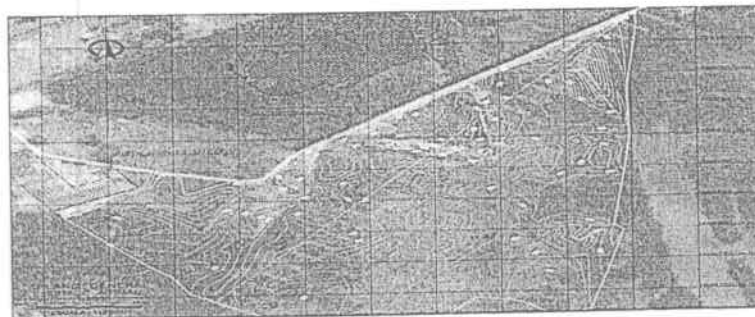
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

El proyecto consiste en el relleno con material de excavación, escombros de demolición y construcción, que se dispondrán sobre el terreno natural del lote que presenta un desnivel natural con relación a otras áreas adyacentes del mismo, una vez se haya realizado las actividades de rocería y limpieza de la cobertura vegetal representada por herbáceas y arbustos de bajo tamaño.

Para realizar la disposición de materiales de excavación y residuos de demolición y construcción, se contempla que al ingreso de los vehículos al lote, se haga un control de inspección para detectar cualquier contaminación que pueda traer los residuos a disponer, luego de esta inspección se procede a la disposición, la cual, se realizará teniendo en cuenta la combinación de dichos residuos para tratar de homogenizar unas capas que garanticen la estabilidad y conformación del llenado. Las vías y la red de drenaje se mantendrán teniendo en cuenta las pendientes naturales del terreno, ya que el llenado se adelantara hasta alcanzar la cota natural de las áreas contiguas del resto del lote a intervenir.

Diseño Geométrico y Geomecánico.

El proyecto constituye la nivelación del mencionado lote a través de la disposición de residuos de demolición y construcción, ubicada en el predio de la antigua empresa Madeflex; este contempla las obras de adecuaciones iniciales enfocadas en la nivelación del terreno (llenos).



Japan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.
RESOLUCION No. - - 000327 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO A LA EMPRESA INTERASEO S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Figura 3. -Estado actual del predio Madeflex – Fuente: El consultor

Debido a que el predio no se encuentra nivelado, las adecuaciones iniciales tendientes a garantizar la operación del sitio, para la recepción de escombros, implican un movimiento de tierras, a fin de conformar una base estable.

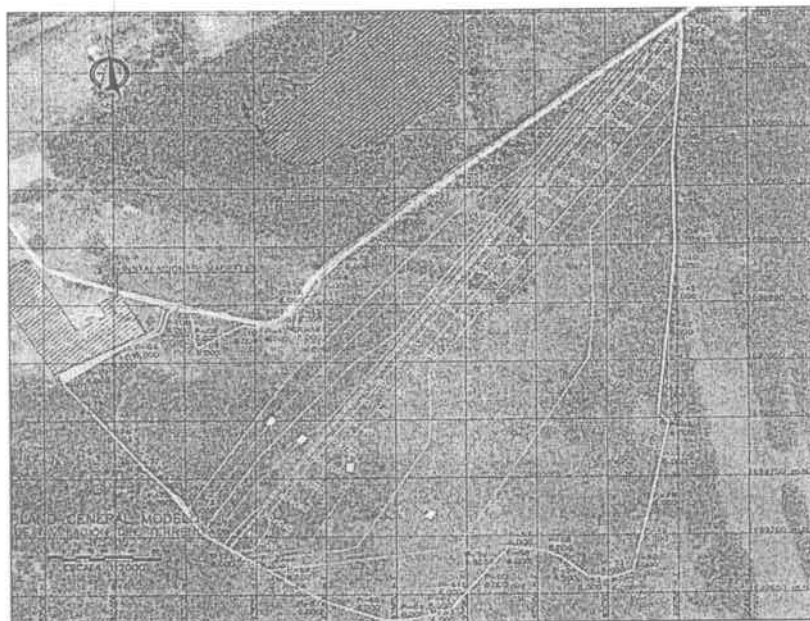


Figura 4. Modelo de nivelación del predio Madeflex - Fuente: El consultor

El volumen de movimiento de tierras para la nivelación se presenta en la siguiente tabla:

Tabla de Volúmenes Totales						
Estante	Area Relleno	Area Corte	Vol. Relleno	Vol. Corte	Acumulado Vol. Relleno	Acumulado Vol. Corte
K0+00.00	242.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K0+040.00	379.71	0.00	6725.54	0.00	6725.54	0.00
K0+060.00	420.84	0.01	6025.48	0.11	14721.01	0.11
K0+080.00	425.50	0.01	6456.26	0.21	23197.39	0.32
K0+100.00	411.21	0.00	8370.06	0.12	31567.45	0.44
K0+120.00	427.95	0.01	6391.60	0.13	35959.05	0.58
K0+140.00	522.46	0.00	5624.17	0.11	45563.21	0.68
K0+160.00	493.03	0.00	10254.61	0.09	59817.82	0.68
K0+180.00	427.73	0.00	9207.20	0.01	63025.13	0.69
K0+200.00	454.60	0.00	8523.33	0.01	77848.46	0.70
K0+220.00	461.00	0.00	9155.97	0.01	87004.43	0.72
K0+240.00	462.76	0.00	9247.57	0.01	96252.00	0.73
K0+260.00	423.84	0.00	8576.02	0.04	105128.02	0.77
K0+280.00	384.20	0.00	6081.39	0.04	113209.42	0.81
K0+300.00	356.99	0.00	7412.88	0.00	120622.30	0.81
K0+320.00	354.53	0.00	7115.20	0.00	127737.49	0.81
K0+340.00	339.11	0.00	6936.34	0.00	134673.84	0.81
K0+360.00	287.73	0.00	6268.35	0.00	140942.19	0.81
K0+380.00	243.98	0.00	5377.08	0.00	146319.26	0.81
K0+400.00	222.97	0.00	4729.49	0.02	151048.75	0.84
K0+420.00	195.52	0.00	4184.95	0.03	155233.70	0.86
K0+440.00	150.04	0.00	3455.65	0.01	158689.35	0.87
K0+460.00	128.37	0.00	2784.15	0.01	161473.50	0.88
K0+480.00	90.25	0.00	2185.26	0.05	163658.76	0.93
K0+500.00	72.29	0.02	1625.42	0.22	165284.17	1.15
K0+520.00	41.40	0.09	1126.87	1.11	166410.04	2.27
K0+540.00	17.20	0.00	585.54	0.93	167000.98	3.20

Japen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

RESOLUCION No. - - 000327 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO A LA EMPRESA INTERASEO S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

CUADRO DE LLENADO				
NOMBRE	ÁREA	CORTE	LLENA	TOTAL
Lote escombros Soledad	120402.608sq.m	1.992 Cu. M.	191684.225 Cu. M.	191682.233 Cu. M.<Fill>
TOTAL	120402.608sq.m	1.992 Cu. M.	191684.225 Cu. M.	191682.233 Cu. M.<Fill>

Fuente: El consultor

El modelo de nivelación contempla una pendiente de fondo del 0.5% para garantizar el escurrimiento natural de las aguas lluvias que se infiltren y escurran en medio de los poros de los escombros almacenados.

El terreno se deberá conformar de acuerdo a lo estipulado en el Plano 01: Nivelación del terreno Lote Madeflex, de tal manera que se logre obtener la estabilidad adecuada para realizar la disposición de los RCD. Se anexa el mencionado plano.

A continuación se presenta los perfiles de nivelación del terreno:

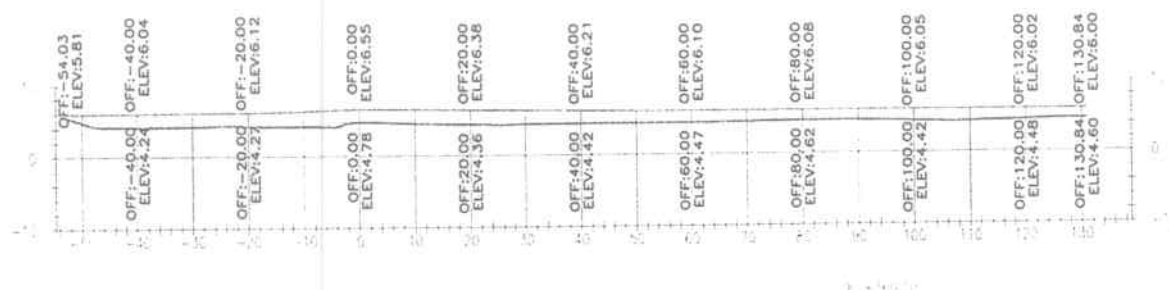


Figura 5. Perfiles nivelación del terreno - Fuente: El consultor

El área de disposición es de aproximadamente 120.420. M2, para lo cual se requiere hacer cortes sobre el terreno, como se comentó anteriormente, para garantizar la estabilidad de la masa de residuos RCD dispuestos, para su extensión y compactación se utilizara maquinaria tipo Buldócer D5.

RED GENERAL DE ÁREAS DE ESCORRENTÍA

Para el manejo de agua, se contempla no modificar en lo posible todos los drenajes naturales que presenta actualmente el lote, teniendo en cuenta que la intervención que se propone solo pretende en llenar una zona del lote que está por debajo de la cota natural del resto de las áreas del mismo. Se respetara la ronda hídrica del río Magdalena.

DISEÑO DE VÍA

Durante la disposición y llenado, se debe mantener en buen estado los caminos de acceso interno hasta el sitio de disposición de los residuos, ya que el permanente desplazamiento por estas, aumenta la posibilidad de originar serios trastornos en épocas lluviosas. Para entregar los residuos en el frente de trabajo, se acondicionará una vía interna con ancho de 7 m, en afirmado simple y con sus drenajes, estas deben mantenerse en buenas condiciones durante todo el año. La pendiente máxima podrá ser de 8%, según el estado de los vehículos y si remontan la pendiente cargados o vacíos.

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

RESOLUCION No. - - 000327 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO A LA
EMPRESA INTERASEO S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACION DE RECURSOS NATURALES

✓ AGUAS SUPERFICIALES

El agua será suministrada por la Sociedad de Acueducto, Aseo y Alcantarillado, Triple A S.A. E.S.P, por lo tanto el proyecto no requiere de la utilización de aguas superficiales para el desarrollo de las actividades.

✓ AGUAS SUBTERRANEAS

No se realizará exploración de aguas subterráneas y tampoco se solicitará concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas.

✓ VERTIMIENTOS

No se generan vertimientos de aguas residuales ni de ningún otro residuo líquido.

✓ OCUPACION DE CAUCES

No se realizará ocupación de ningún cauce de aguas.

✓ MATERIALES DE EXCAVACION Y DE DEMOCION Y RESIDUOS DE CONSTRUCCION.

Los materiales a disponer provienen del sector de la construcción del municipio de Soledad y del área Metropolitana de Barranquilla.

✓ APROVECHAMIENTO FORESTAL

No se requiere hacer aprovechamiento de este recurso para la ejecución de las actividades, porque la cobertura vegetal del lote es básicamente herbáceas y arbustos de baja altura y diámetro de altura de pecho (DAP) inferior a 10 centímetros.

✓ EMISIONES ATMOSFÉRICAS

No se requiere de este permiso, porque las emisiones de material particulado son ocasionales y temporales.

DESCRIPCIÓN DEL USO FINAL DEL SUELO

El uso del suelo final estará acorde con lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Soledad - Atlántico, y demás instrumentos de planificación que se apliquen por las autoridades competentes.

CONSIDERACIONES TECNICAS Y AMBIENTALES FINALES

- ✓ Todas y cada una de las actividades se realizarán dentro de los estándares fijados por la normatividad ambiental vigente y aplicable al caso.

basat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
 C.R.A.
 RESOLUCION No. 000327 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO A LA EMPRESA INTERASEO S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

- ✓ A demás para el manejo ambiental de la disposición de los materiales se realizara riego constante o humectación de la vía y del material utilizado a fin de evitar la emanación de material particulado.
- ✓ No se permitirá el mantenimiento ni lavado de vehículos de transporte dentro del lote.
- ✓ Se manejara la capa vegetal y materia orgánica que se retire de forma sostenible, disponiéndola en zonas o áreas adyacentes del lote y de propiedad de la empresa Interaseo S.A., para recuperar suelos desertificados o con problemas de cobertura vegetal, en últimas, para mejorar las condiciones paisajísticas y de cobertura vegetal en áreas del lote en cuestión.
- ✓ El sistema de drenaje natural no se intervendrá en lo que más se pueda, no obstante, cuando se observe cualquier alteración se adelantaran las actividades que se requieran para el manejo adecuado de las aguas lluvias dentro del lote, a través del establecimiento de pendientes adecuadas y construcción, inclusive, de cunetas en tierra para evitar en mayor medida que la masa de residuos RCD discurra a zonas distintas de las que se pretender rellenar con dicho material.
- ✓ No se permitirá el ingreso de residuos RCD mezclados, impregnados, contaminados con cualquier tipo de sustancias peligrosas o materia orgánica para lo cual, se realizara los controles de acceso necesarios para garantizar la disposición adecuada de dichos residuos.

La disposición de los residuos RCD para la nivelación del lote, se realizara por capas, adelantado la debida compactación para garantizar la estabilidad de la masa de residuos y el uso futuro del lote intervenido.

En las recomendaciones geotécnicas del estudio de suelo elaborado por la empresa Construsuelos S.A.S. y presentado por la empresa INTERASEO S.A., dada las características de capacidad de soporte del suelo se plantea que *“al construir un terraplén en el lote con material de escombros en un tiempo de terminado, ayudara a acelerar la velocidad de consolidación del suelo y así limitar los asentamientos a los valores aceptables al momento de soportar mayores cargas”*

Igualmente dicho estudio recomienda, *“que todo el material a usar en el relleno, no presente basura y/o material en descomposición, que pueda contaminar el material de la subrasante y se recomienda compactarlo en capas no mayores a 50 cm, de tal forma que al alcanzar la cota de la vía, se presente una nivelación total en toda la extensión del lote”*.

19.- CONCEPTUALIZACION POT - POMCA

El Memorando No. 00447 del 02 de Agosto de 2016, la Gerencia de Planeación de la CRA realiza la correspondiente conceptualización PBOT – POMCA, para la solicitud presentada por la empresa INTERASEO S.A., con las siguientes conclusiones de tipo técnico:

- El Polígono se encuentra localizado en el Municipio de Soledad.
- El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado dentro de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena el cual se encuentra en proceso de Ordenación, mediante Acuerdo No. 001 del 27 de Noviembre del 2009. **NO ADOPTADO** a la fecha.

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

RESOLUCION No. - 000327 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO A LA EMPRESA INTERASEO S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

- A partir del Documento Diagnostico Biofísico de la Cuenca Humedales del Río Magdalena las pendientes del predio en evaluación se clasifican así: de 0% a 2%, de 2% - 7%, 7% a 12%, y de 12% a 25%.
- Según el estudio semidetallado de Suelos en la Cuenca de los Humedales del Río Magdalena, la capacidad de Uso del Suelo en el predio objeto de estudio presenta la denominación 4h- y Suelo Urbano.
- De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que no existe afectación del predio sobre las denominaciones anteriormente señaladas.
- De acuerdo al análisis realizado al POT del municipio de Soledad, concertado en los aspectos ambientales con la CRA mediante Resolución No. 4387 de fecha 12/09/2001, el polígono se encuentra en SUELO RURAL.
- De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.

20. OBSERVACIONES DE CAMPO.

Durante la visita practicada al predio ubicado en la Calle 15 No. 26^a-50, en el municipio de Soledad - Atlántico., se observaron los siguientes hechos de interés:

- El acceso al predio se hace por la calle 15 del municipio de Soledad, luego se pasa por las instalaciones que fueron de la empresa Madeflex, siguiendo por una vía interna construida en afirmado que llega hasta donde funcionó la antigua bocatoma del acueducto de Soledad, a la derecha se encuentra el lote a intervenir, aproximadamente en las coordenadas: N 10°55'22,57" – WO 74°45'22,14". Se visualiza que el lote aún no ha sido intervenido con el proyecto.
- Se observa que el lote o terreno ha sufrido una gran intervención en cuanto a su cobertura vegetal y ecosistemas, por las actividades de tipo industrial que se han adelantado a lo largo de los años por la empresa Laminas del Caribe o Madeflex, y por el funcionamiento de la antigua bocatoma del acueducto de Soledad, según lo manifestado por la persona que atiende la visita de campo.
- La topografía del lote o terreno es mayoritariamente plana, con alguna variación de pendientes, el lote a intervenir presenta cobertura vegetal de tipo herbazal no arbolado, no se evidencian árboles con Diámetro del Altura de Pecho (DAP) mayores a 10 centímetros. Se observan semovientes (ganado vacuno) apastando dentro del lote.
- No se observa ningún cauce dentro del lote, no obstante se visualiza un espejo de agua en zonas adyacentes a la parte norte del predio a intervenir, según la persona que atiende la visita, este es una dársena (artificial) que se hizo por la empresa que funcionaba anteriormente en este lote para el desarrollo de sus actividades productivas, al fondo del lote se observa al río Magdalena, del cual, su área de amortiguación más próxima a dicho lote se encuentra a más de 30 metros, garantizando con ello la no intervención de esta zona.
- Según el representante de la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. que atiende la visita

lapak

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

RESOLUCION No. 000327 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO A LA EMPRESA INTERASEO S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

- manifiesta se controlara la entrada y disposición exclusiva de los materiales propuestos (material de excavación y escombros de demolición y construcción) ya que se realizara la correspondiente separación y clasificación en las instalaciones del relleno sanitario El Clavo, el cual es operado por la misma empresa.

21. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA C.R.A.

Realizada la evaluación técnica y ambiental de la solicitud presentada por la empresa INTERASEO S.A., se establece que es viable desde el punto de vista técnico y ambiental realizar la nivelación de terreno con material de excavación, escombros de construcción y demolición, en el predio ubicado en la Calle 15 No. 26^a-50 en el municipio de Soledad – Atlántico, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Solo se podrá utilizar material proveniente de excavaciones, escombros de construcción y demolición libres de todo tipo de residuos sólidos distintos a estos, en caso de la C.R.A. compruebe que se utiliza materiales diferentes a los autorizados tomará las medidas jurídicas pertinentes en contra la empresa INTERASEO S.A y/o propietario del predio.
- Deberán compactar adecuadamente el material dispuesto para disminuir la susceptibilidad de derrumbes y de arrastre de materiales durante las lluvias. En este sentido, se debe tener en cuenta las recomendaciones técnicas establecidas en el estudio de suelos presentado por la empresa.
- La capa vegetal y materia orgánica que se retire se debe disponer de forma sostenible, es decir, no se debe mezclar con los residuos de construcción y demolición (RCD) utilizados para la nivelación, dicha capa vegetal se puede disponer en zonas o áreas adyacentes del lote y de propiedad de la empresa Interaseo S.A., para recuperar suelos desertificados o con problemas de cobertura vegetal y que mejore la calidad paisajística del sector donde se emplaza el lote a intervenir.
- Construir drenajes internos que recojan las aguas lluvias en las zonas bajas del predio (Sedimentadores) y estas no pasen cargadas de sedimento a los cuerpos de agua contiguos al predio (Dársena, Río Magdalena).
- No sobrepasar la cota natural del terreno (vía interna existente - cota 6 msnm), y que en un futuro pueda generar obstrucción de las escorrentías naturales.
- Realizar riego sobre el material almacenado para evitar el levantamiento de material particulado, con el paso de las volquetas.
- Para toda la operación de disposición final como la recolección y transporte deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. 541 del 1994.
- No se podrá realizar intervención alguna en las rondas hídricas de la Dársena y el Río Magdalena. En caso de requerir intervenciones la empresa INTERASEO S.A. deberán informar a la CRA para su correspondiente evaluación y autorización.
- Realizar informes semestrales y presentarlos ante la C.R.A. donde se cuantifique y caracterice el material recibido y se anexasen registro fotográfico de la adecuación del terreno.

22. CONCLUSIONES.

Para realizar la adecuación del predio por parte de la empresa INTERASEO S.A., no se talarán árboles con DAP superior a 10 centímetros, por tal razón, no se requiere autorización de aprovechamiento forestal para el desarrollo del proyecto, tampoco se requiere permiso de ocupación de cauce porque no se proyecta la margen occidental del río Magdalena que colinda con el predio en estudio.

basal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
 C.R.A.
 RESOLUCION No. 000327, DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO A LA EMPRESA INTERASEO S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Por lo expuesto se considera técnica y ambiental la adecuación del terreno solicitada por la empresa INTERASEO S.A., más exactamente, para realizar la nivelación de terreno (relleno) con material de excavación, escombros de construcción y demolición, en el predio ubicado en la Calle 15 No. 26^a-50 en el municipio de Soledad – Atlántico, en las coordenadas descritas en acápite anteriores, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutive de este previsto.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

baepak

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
 C.R.A.

RESOLUCION No.

DE 2017

- - 000327

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO A LA
 EMPRESA INTERASEO S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993: "9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 183 del decreto 2811 de 1978, "Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación".

Que el artículo 180 del decreto 2811 de 1978, "Es deber de todos los habitantes de la república colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos".

EN CUANTO A LOS COBROS POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PERMISO OTORGADO.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

basat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
 C.R.A.

RESOLUCION No. - - 000327 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO A LA EMPRESA INTERASEO S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que de acuerdo a lo contemplado en la Tabla No. 50. Usuarios de Alto Impacto de la Resolución No. 000036 de 2016, el monto total a cobrar por concepto de seguimiento ambiental con el incremento del IPC para el año 2017, a la Autorización de nivelación de terreno autorizado a la empresa INTERASEO S.A., será el siguiente:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Otros Instrumentos de Control Ambiental	\$ 6.407.996,24

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa INTERASEO S.A., identificada con Nit 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Luis Gómez Díaz, realizar la nivelación de terreno con material de excavación, escombros de construcción y demolición, en el predio ubicado en la Calle 15 No. 26ª-50 en el municipio de Soledad – Atlántico, en las siguientes coordenadas:

Puntos de Conformación					Puntos de Conformación					Puntos de Conformación				
Punto #	Elevación	Norte	Este	Código	Punto #	Elevación	Norte	Este	Código	Punto #	Elevación	Norte	Este	Código
5196	6.00	1699833.69	925914.13	P=01	5216	6.00	1699960.08	925954.69	P=21	5236	6.00	1699913.42	926045.90	P=41
5197	6.00	1699844.53	925929.30	P=02	5217	6.00	1699990.63	925972.40	P=22	5237	6.00	1699882.88	926043.41	P=42
5198	6.00	1699857.89	925946.00	P=03	5218	6.00	1700012.12	925992.52	P=23	5238	6.00	1699850.23	926040.81	P=43
5199	6.00	1699895.61	925963.80	P=04	5219	6.00	1700026.37	926009.54	P=24	5239	6.00	1699828.12	926038.20	P=44
5200	6.00	1699878.58	925982.50	P=05	5220	6.00	1700038.95	925926.69	P=25	5240	6.00	1699800.16	926036.08	P=45
5201	6.00	1699887.52	925996.96	P=06	5221	6.00	1700054.22	925946.00	P=26	5241	6.00	1699795.90	926043.41	P=46
5202	6.00	1699896.66	926033.79	P=07	5222	6.00	1700074.34	925968.62	P=27	5242	6.00	1699771.00	926038.66	P=47
5203	6.00	1699895.34	926070.31	P=08	5223	6.00	1700091.18	925988.57	P=28	5243	6.00	1699735.93	926031.54	P=48
5204	6.00	1699868.13	926107.90	P=09	5224	6.00	1700109.06	926009.23	P=29	5244	6.00	1699705.51	926024.28	P=49
5205	6.00	1699878.00	926134.30	P=10	5225	6.00	1700126.20	926029.67	P=30	5245	6.00	1699670.42	926017.49	P=50
5206	6.00	1699884.29	926175.70	P=11	5226	5.98	1700142.62	926053.40	P=31	5246	6.00	1699650.81	926008.66	P=51
5207	6.00	1699880.04	926170.47	P=12	5227	6.00	1700120.80	926053.68	P=32	5247	6.00	1699653.38	926001.88	P=52
5208	6.00	1699870.10	926184.02	P=13	5228	6.00	1700108.34	926053.79	P=33	5248	6.00	1699664.64	925986.13	P=53
5209	6.00	1699880.83	926226.65	P=14	5229	6.00	1700088.44	926051.71	P=34	5249	6.00	1699671.95	925978.78	P=54
5210	6.00	1699887.15	926260.21	P=15	5230	6.00	1700066.85	926050.06	P=35	5250	6.00	1699681.73	925967.62	P=55
5211	6.00	1699901.46	926295.79	P=16	5231	6.00	1700044.22	926048.36	P=36	5251	6.00	1699688.74	925957.11	P=56
5212	6.00	1699911.39	926332.50	P=17	5232	6.00	1700024.63	926046.97	P=37	5252	6.00	1699691.66	925948.69	P=57
5213	6.00	1699925.40	926369.43	P=18	5233	5.13	1699995.20	926047.62	P=38	5253	6.00	1699697.52	925937.42	P=58
5214	6.00	1699942.39	926414.63	P=19	5234	5.70	1699963.00	926048.28	P=39	5254	5.80	1699676.70	925938.36	P=59
5215	6.00	1699958.52	926457.21	P=20	5235	6.00	1699940.32	926047.74	P=40	5255	6.00	1699680.31	925931.21	P=60

Soledad

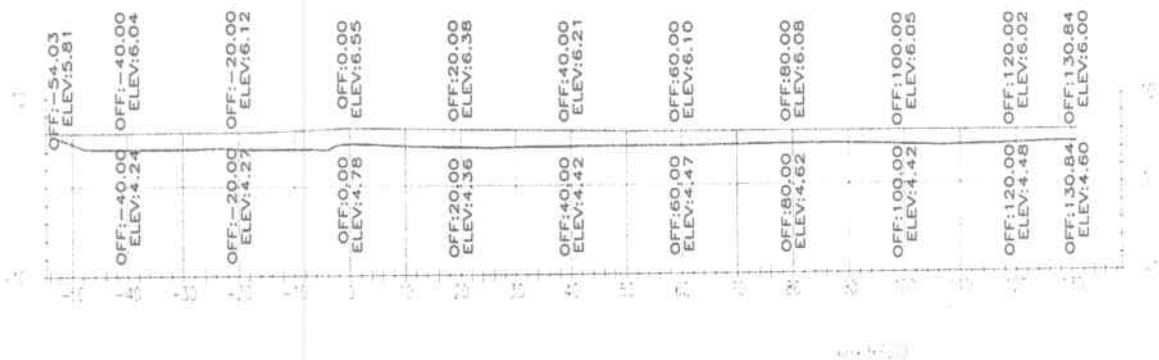
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.
RESOLUCION No. - 000327 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO A LA EMPRESA INTERASEO S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Puntos de Conformación				
Punto #	Elevación	Norte	Este	Código
5256	6.00	1699649.71	925897.65	P=61
5257	6.00	1699638.05	925898.69	P=62
5258	6.00	1699632.10	925871.41	P=63
5259	6.00	1699628.06	925854.74	P=64
5260	5.90	1699628.57	925839.10	P=65
5261	6.00	1699616.29	925820.53	P=66
5262	6.00	1699644.64	925726.47	P=67
5263	6.00	1699654.22	925784.32	P=68
5264	6.00	1699674.47	925708.59	P=69
5265	6.00	1699674.64	925713.33	P=70
5266	6.00	1699657.43	925734.34	P=71
5267	6.00	1699707.76	925712.08	P=72
5268	6.00	1699721.10	925702.63	P=73
5269	6.00	1699733.38	925696.20	P=74
5270	6.00	1699737.99	925699.89	P=75
5271	5.90	1699749.64	925670.70	P=76
5272	5.60	1699767.88	925654.51	P=77
5273	5.10	1699793.61	925644.29	P=78
5274	6.20	1699817.32	925625.07	P=79

PARRAGRAFO: En el desarrollo de las actividades de nivelación de terreno con material de excavación, escombros de construcción y demolición, en las coordenadas antes descritas del predio ubicado en la Calle 15 No. 26ª-50 en el municipio de Soledad – Atlántico, se debe cumplir con la especificación del siguiente cuadro de llenado y perfil de nivelación de terreno, tal como se detalla a continuación:

CUADRO DE LLENADO				
NOMBRE	AREA	CORTE	LLENA	TOTAL
terro escombrera Soledad	120402.608sq.m	1.992 Cu. M.	191684.225 Cu. M.	191682.233 Cu. M.<FII>
TOTAL	120402.608sq.m	1.992 Cu. M.	191684.225 Cu. M.	191682.233 Cu. M.<FII>



ARTICULO SEGUNDO: La empresa INTERASEO S.A., identificada con Nit 819.000.939-1, para realizar la nivelación de terreno (relleno) con material de excavación, escombros de construcción y demolición, en el predio ubicado en la Calle 15 No. 26ª-50 en el municipio de Soledad – Atlántico, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Solo se podrá utilizar material proveniente de excavaciones, escombros de construcción y demolición libres de todo tipo de residuos sólidos distintos a estos, en caso de la C.R.A. compruebe que se utiliza materiales diferentes a los autorizados tomará las medidas jurídicas pertinentes en contra la empresa INTERASEO S.A y/o propietario del predio.
2. Deberán compactar adecuadamente el material dispuesto para disminuir la susceptibilidad de derrumbes y de arrastre de materiales durante las lluvias. En este sentido, se debe tener en cuenta las recomendaciones técnicas establecidas en el estudio de suelos presentado por la empresa.
3. La capa vegetal y materia orgánica que se retire se debe disponer de forma sostenible,

Soledad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.
RESOLUCION No. - 000327 DE 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO A LA
EMPRESA INTERASEO S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

es decir, no se debe mezclar con los residuos de construcción y demolición (RCD) utilizados para la nivelación, dicha capa vegetal se puede disponer en zonas o áreas adyacentes del lote y de propiedad de la empresa Interaseo S.A., para recuperar suelos desertificados o con problemas de cobertura vegetal y que mejore la calidad paisajística del sector donde se emplaza el lote a intervenir.

4. Construir drenajes internos que recojan las aguas lluvias en las zonas bajas del predio (Sedimentadores) y estas no pasen cargadas de sedimento a los cuerpos de agua contiguos al predio (Dársena, Río Magdalena).
5. No sobrepasar la cota natural del terreno (vía interna existente - cota 6 msnm), y que en un futuro pueda generar obstrucción de las escorrentías naturales.
6. Realizar riego sobre el material almacenado para evitar el levantamiento de material particulado, con el paso de las volquetas.
7. Para toda la operación de disposición final como la recolección y transporte deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. 541 del 1994.
8. No se podrá realizar intervención alguna en las rondas hídricas de la Dársena y el Río Magdalena. En caso de requerir intervenciones la empresa INTERASEO S.A. deberán informar a la CRA para su correspondiente evaluación y autorización.
9. Realizar informes semestrales y presentarlos ante la C.R.A. donde se cuantifique y caracterice el material recibido y se anexen registro fotográfico de la adecuación del terreno.

ARTÍCULO TERCERO: El Informe Técnico N° 00001228 del 30 de noviembre de 2016, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: La empresa INTERASEO S.A., identificada con Nit 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Luis Gómez Díaz, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$6.407.996,24 C.v M/L) por concepto de seguimiento ambiental a la autorización ambiental, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO QUINTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la empresa INTERASEO S.A., con Nit 819.000.939-1, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

copiat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
 RESOLUCION No. ^{C.R.A.} 000327 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO A LA EMPRESA INTERASEO S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

ARTICULO SEPTIMO: La empresa INTERASEO S.A., con Nit 819.000.939-1, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

17 MAYO 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escobar
 ALBERTO ESCOLAR VEGA
 DIRECTOR GENERAL

Exp:2005-041
 I.T.1228 30/11/2016
 Proyectó: M.García. Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor
 Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental
 VºB: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección General (C)

Japach